



PUNTOS DE CONTROL Y CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CÍTRICOS

Versión 2 – Junio 2019

PUNTOS DE CONTROL Y CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CÍTRICOS

La Disposición Final Primera de la Orden 44/2010, de 14 de diciembre de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre reglamentación de las producciones obtenidas por técnicas de agricultura integrada y de las condiciones de autorización de las entidades de control y certificación indica que en la aplicación de la Orden “se faculta al director general competente en materia de sanidad vegetal, para dictar los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de la presente orden”.

Mediante resoluciones del director general competente se han publicado las normas para la producción integrada en distintos cultivos. El control y certificación del cumplimiento de esas normas, es realizado por Entidades de Control y Certificación acreditadas como tales ante la Consellería competente en Agricultura.

Con el fin de unificar los criterios con los que las distintas Entidades de Control y Certificación puedan determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las normas, se considera oportuno elaborar el presente manual con los criterios de cumplimiento de los puntos de control a evaluar la producción integrada de cítricos (versión 1 de julio de 2014).

Los puntos de control a evaluar, que serán los indicados en la normativa de cada uno de los cultivos como “norma estricta o prohibición”, se clasificarán en dos niveles: Básicos (B) y Principales (P). Para poder ser certificado un productor/elaborador, deberá cumplir el 100% de los puntos Básicos y el 90% de los puntos Principales.

Asimismo, los criterios de cumplimiento podrán ser visuales, cuando sea suficiente con la observación (V) o documentales (D), cuando sea necesario algún documento que justifique el cumplimiento del punto controlado.

Estos criterios serán publicados en la página web de la Consellería competente en materia de agricultura.

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
1. PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA LA PLANTACIÓN				
1.1.	Eliminar los restos vegetales procedentes de anteriores cultivos.	P	Retirada de los restos de anteriores cultivos	V
1.2.	No está permitida la desinfección química del terreno, salvo casos técnicamente justificados y autorizados por el organismo oficial correspondiente.	B	No hay evidencias visuales de desinfección o autorización en su caso	D, V
1.3.	En los suelos poco profundos o con tendencia al encharcamiento, la plantación se efectuará sobre caballones, mesetas corridas o lomas, con objeto de evitar problemas fitosanitarios en el sistema radicular.	B	Comprobación	V
1.4.	La profundidad mínima de suelo utilizable por las raíces deberá ser de 40 cm.	P	Se observa buen estado vegetativo. En caso contrario, comprobación mediante cata.	V

2. PLANTACIÓN				
2.1.	El material vegetal utilizado en las nuevas plantaciones procederá de viveros autorizados, deberá estar certificado y, en su caso, provisto de pasaporte fitosanitario.	B	Disponer del certificado o pasaporte fitosanitario y documento del vivero de procedencia	D
2.2.	El patrón empleado deberá adaptarse a las condiciones edáficas de la parcela y ser resistente a las fisiopatías predominantes en la misma (anejo I).	B	Informe agronómico del técnico responsable	D
2.3.	No podrán utilizarse patrones sensibles al hongo <i>Phytophthora</i> sp. (anejo II)	B	Informe agronómico del técnico responsable	D
2.4.	Tampoco se permite la implantación de combinaciones injerto/patrón sensibles al virus de la Tristeza (anejo II).	B	Informe agronómico del técnico responsable	D
2.5.	Cuando el injerto lo realice el propio agricultor o bien se sobreinjerte la plantación, las yemas utilizadas deberán estar certificadas como libres de virus.	B	Disponer del certificado fitosanitario de las yemas	D
2.6.	Las variedades deberán escogerse por su adaptación a las condiciones microclimáticas de la parcela de forma que se minimicen los posibles daños por accidentes meteorológicos (frío, viento, lluvia, etc.). En áreas con riesgo frecuente de heladas se utilizarán variedades que, por su época de recolección estén menos expuestas a sufrir daños en el fruto. (anejo III)	P	Informe agronómico del técnico responsable	D
2.7.	Cuando existan distintas variedades, dentro de una misma explotación, su distribución deberá permitir el cultivo independiente de cada una de ellas. Se permitirá excepcionalmente el doblado con dos variedades distintas en una parcela cuando se trata de un cambio varietal. En este caso deberá haber un compromiso escrito del titular de la explotación de arrancar la variedad antigua antes de transcurridos 3 años desde el doblado: Asimismo el técnico responsable de la explotación emitirá un informe agronómico dando el visto bueno a la situación.	B	Evidencia visual de una sola variedad o informe agronómico y compromiso del titular de la explotación de arranque de la variedad antigua	V, D
2.8.	No se permiten los cultivos asociados de distintas especies en la misma parcela.	B	Evidencia visual	V
2.9.	En las parcelas establecidas se realizará una evaluación de la incidencia de virosis. La manifestación de síntomas de estas enfermedades en más del 25% de los árboles excluirá la plantación de la producción integrada.	P	Informe agronómico del técnico responsable	V, D
2.10.	Las afecciones graves del hongo <i>Phytophthora</i> sp. en el cuello de la raíz o en el tronco de más del 25% del arbolado también excluirá la plantación de la producción integrada.	P	Informe agronómico del técnico responsable	V, D
2.11.	En las parcelas no abancaladas la disposición de las filas de los árboles será aquella que minimice la erosión del terreno siguiendo, en lo posible, las curvas de nivel.	P	Evidencia visual o informe agronómico en caso de no seguir las curvas de nivel	V, D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
3. RIEGO				
3.1.	El volumen máximo anual utilizado en el riego no podrá sobrepasar los 7.000 m ³ /ha en el riego por inundación y los 6.000 m ³ /ha en el riego localizado.	B	El volumen se ajusta a la norma	D
3.2.	La dosis de agua por unidad de superficie utilizada en cada riego y la frecuencia de riego deberán acomodarse a la capacidad de retención de humedad del terreno para evitar las pérdidas de agua en profundidad y la consiguiente lixiviación de nutrientes. Esta práctica deberá planificarse bajo el asesoramiento del técnico correspondiente.	B	Reflejo de los datos de riego en cuaderno con visto bueno del técnico	D
3.3.	Se deberá disponer de las características analíticas de calidad y contenido de nutrientes del agua de riego, al objeto de tomar decisiones sobre su utilización. A tal efecto se realizarán análisis del agua de riego cada tres años.	B	Boletín de análisis físico-químico.	D
3.4.	Se prohíbe la utilización de aguas residuales sin previa depuración	B	Procedencia del agua y en su caso, certificado de estar depurada	D
3.5.	En el riego por inundación, la longitud de los tablares y su pendiente deberán adaptarse a la textura del terreno y al módulo de riego, con objeto de conseguir la máxima uniformidad posible en la distribución del agua.	P	Reflejo de los datos de riego en cuaderno con visto bueno del técnico	V, D
3.6.	En el riego por goteo, el número de emisores por árbol, el volumen de agua aportado por cada uno de ellos y la frecuencia de riego deberán establecerse en función de la textura del terreno, de forma que se consiga una superficie mojada a la profundidad radicular de aproximadamente el 50% del área sombreada, y se eviten problemas de saturación de humedad o de pérdidas de agua en profundidad.	P	El diseño de la instalación se ajusta a la norma. Anejos IV, V y VI	V, D
3.7.	En el riego localizado, el coeficiente de uniformidad del sector de riego (eficiencia de aplicación) deberá superar el 85%.	P	Se documenta que los goteros son de clase A (menos del 5% de variación de caudal) y que se ha llevado mantenimiento de la instalación o determinación del coeficiente de uniformidad según el método Merrien-Keller cada tres años	D
3.8.	Las parcelas deberán tener un adecuado drenaje o disponer de la posibilidad de evacuación superficial de las aguas, para evitar el encharcamiento prolongado cuando se produzcan fuertes precipitaciones.	B	No se observan encharcamientos	V
3.9.	Se deberá mantener en buen estado de conservación los sistemas de distribución del agua para evitar las pérdidas de recursos.	B	No hay evidencias de mal estado de conservación	V

4. FERTILIZACIÓN				
4.1.	El programa de abonado se efectuará en función de las características de la plantación (edad, variedad, patrón, marco de plantación, producción, tipo de suelo, sistema de cultivo, etc.) y de los niveles de elementos nutritivos contenidos en el suelo y agua de riego, teniendo en cuenta el estado nutricional de la planta definido por el análisis foliar. Para ello será obligatorio efectuar, como mínimo, un análisis de suelo por parcela homogénea cada 5 años, uno del agua de riego cada 3 años y otro de hojas cada 2 años. Dichos análisis se acompañarán al libro de explotación, estando a disposición de los organismos encargados de la supervisión de la producción integrada.	B	Existen análisis y programa de abonado que contemplan las necesidades y los resultados analíticos	D
4.2.	Al inicio del programa de producción integrada es necesario realizar los anteriores análisis.	B	Se cumple la norma	D
4.3.	La cantidad de nitrógeno aportada no podrá superar los 240 kg/ha y año en riego por inundación y los 200 kg/ha y año en riego localizado.	B	Se cumple la norma	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
4.4.	La dosis máxima de fósforo no deberá sobrepasar los 80 kg de P ₂ O ₅ por hectárea y año y la de potasio los 160 kg. de K ₂ O por hectárea y año. Sin embargo estas limitaciones podrán reducirse o incrementarse, en función de la riqueza del suelo en fósforo y potasio asimilables y la respuesta de la planta expresada por el análisis foliar, según los porcentajes que se exponen en los anejos VIII y IX.	P	Se cumple la norma	D
4.5.	En plantaciones jóvenes las cantidades de nitrógeno, fósforo y potasio por árbol y año no deberán superar las expuestas en el anejo X, aunque en el caso del fósforo y potasio se permiten correcciones de las dosis máximas, en los porcentajes expuestos en los anejos VIII y IX, dentro de los mismos condicionantes. No obstante, en el caso de plantaciones de muy alta densidad, nunca se podrán sobrepasar las dosis por hectárea que se definen en los dos apartados anteriores.	P	Se cumple la norma	D
4.6.	La dosis de nitrógeno mineral se establecerá por diferencia entre las necesidades totales y la cantidad de N aportado por el agua de riego, que depende de su concentración en nitrato y del volumen de agua aportado (ver anejo XI). De forma semejante, deberá también tenerse en cuenta el N aportado por la materia orgánica del suelo (ver anejo XII).	B	Existe programa de fertilización que recoge necesidades del cultivo y aportes de fertilizantes por el agua y en su caso por la materia orgánica.	D
4.7.	La concentración foliar de N no podrá sobrepasar el valor del 2,9% sobre materia seca. Los niveles foliares de fósforo y potasio no deberán sobrepasar los valores del 0,16% y 1% sobre materia seca respectivamente. Esta norma se establece con la excepción de los suelos que en el primer análisis muestren una alta riqueza en estos elementos.	P	Se cumple la norma según el análisis foliar	D
4.8.	Los elementos nutritivos deben ser suministrados fundamentalmente a través del suelo. Las pulverizaciones foliares de macro y oligoelementos deberán limitarse a la corrección de estados carenciales (anejo VII), siempre y cuando las condiciones edáficas de la parcela restrinjan la eficacia de su tratamiento por el suelo. Los tratamientos destinados a prevenir carencias estarán respaldados técnicamente, para lo que se tendrá en cuenta el balance de aportes y extracciones.	P	Se cumple la norma. En caso de pulverización foliar se justificará mediante un balance de fertilización realizado por el técnico asesor que la justifique	D
4.9.	No se abonará en la parada vegetativa invernal	P	Se cumple la norma.	D
4.10.	En las plantaciones regadas por inundación, el abonado nitrogenado deberá fraccionarse, como mínimo, en dos aportaciones –una en primavera y otra en verano– excepto en los terrenos marcadamente arenosos donde se aplicará, al menos, en tres fracciones distribuidas entre ambos períodos.	P	Se cumple la norma	D
4.11.	En plantaciones con riego localizado, la fertilización se efectuará mediante abonos solubles disueltos en el agua de riego (anejo XIII). Estos se dosificarán con alta frecuencia, que deberá ser como mínimo semanal.	P	Se cumple la norma	D
4.12.	La aplicación de otros nutrientes solo se realizará cuando esté técnicamente justificada por la manifestación de su deficiencia en el análisis foliar (anejo VII) y se aplicarán de acuerdo con sus prescripciones técnicas	P	Se cumple la norma	D
4.13.	Los abonos orgánicos y minerales deben presentar un bajo contenido en metales pesados y otros productos tóxicos.	B	Se trata abono CE. En caso de un abono orgánico no CE, solo se permite su uso si es de clase A (Anejo V RD 824/2005). En caso de estiércol, este irá acompañado de un certificado del productor indicando que cumple los requisitos indicados en el RD 824/2005	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
4.14.	No se usarán lodos de depuradora u otros Residuos Sólidos Urbanos sin tratamiento previo y su uso respetará las exigencias de los anejos XIV y XV.	B	Se dispondrá de la documentación correspondiente conforme al artículo 4 del RD 1310/1990 por el que se regula la utilización de lodos de depuradora en el sector agrario, que incluirá el contenido en metales pesados y organismos patógenos. En caso de no utilizar lodos ni RSU sin tratamiento, se deberá presentar una declaración del productor.	D
4.15.	Se seguirán estrictamente las normas expuestas en los apartados correspondientes al riego, en cuanto a no aplicar excesivos volúmenes de agua y procurar una máxima uniformidad en la distribución de la misma, para evitar la lixiviación de nitratos u otros nutrientes.	B	Se cumple la norma	D
4.16.	Se evitarán los encharcamientos prolongados del terreno para minimizar las pérdidas de N por desnitrificación.	B	Se cumple la norma	V
4.17.	En todo caso, y para aquellas explotaciones agrarias ubicadas en términos municipales designados por los Decretos 13/2000, 11/2004 y 218/2009, del Gobierno Valenciano y del Consell de la Generalitat, como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el aporte de nitrógeno se ajustará a las cantidades, si son menores a las exigidas en esta reglamentación, y periodos de prohibición de fertilización nitrogenada establecidos en el correspondiente Programa de Actuación aprobado por Orden de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.	B	Se cumple la norma	D

5. FITOREGULADORES

5.1.	Los tratamientos hormonales deberán efectuarse con la expresa autorización y bajo el estricto control del responsable técnico.	B	Recomendación del técnico responsable	D
5.2.	<p>En cualquier caso, sólo podrán utilizarse los siguientes compuestos con actividad en la regulación del desarrollo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ácido giberélico y su mezcla con MCPA para aumentar el cuajado de las variedades improductivas y evitar alteraciones de la corteza del fruto siempre que se utilice a una dosis inferior a los 10 mg/l de materia activa y 45 días antes de la recolección. También se autoriza su utilización para el control de la floración. – Para evitar la caída del fruto en naranjo podrá utilizarse Triclopir y Diclorprop-p, siguiendo las dosis, plazos de seguridad y de más condiciones de uso establecidos en su autorización. – Para aumentar el tamaño del fruto se permite la utilización de otras auxinas de síntesis autorizadas, siempre y cuando no se superen los 25 mg/l de materia activa aplicada y se efectúe el tratamiento antes del 15 de julio, sin haber frutos maduros en el árbol. 	B	Recomendación del técnico responsable. Uso de productos autorizados	D

6. PODA

6.1.	Los árboles deben podarse, como mínimo, con frecuencia bianual, para mejorar la calidad del fruto, evitar la vecería, mejorar la aireación e iluminación del árbol, facilitar la recolección de la fruta, aumentar la penetración y eficacia de los tratamientos fitosanitarios y reducir el consumo de plaguicidas.	P	Se documenta la frecuencia	D
------	--	---	----------------------------	---

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
6.2.	En la poda se eliminarán los chupones y rebrotes del tronco, las ramas secas o debilitadas, las que por su posición u orientación pueden dificultar los tratamientos y las que crecen verticalmente en el centro del árbol, para abrir la parte superior de la copa.	P	Ausencia de chupones, rebrotes y ramas secas y/o debilitadas	V
6.3.	Se prohíbe la quema de los restos de poda en condiciones incontroladas y cuando exista riesgo de propagación del fuego.	P	No se han realizado quemas en lugares en que exista riesgo de propagación	V
6.4.	En la realización de la poda se deberán desinfectar los instrumentos de corte cuando se cambie de parcela o variedad.	P	Se documenta la desinfección	D

7. MANEJO DEL SUELO, LABOREO Y CONTROL DE MALAS HIERBAS

7.1.	Se adoptarán medidas de conservación de suelo, con el fin de evitar fenómenos de erosión.	B	No se observan arrastres de tierra ni cárcavas	V
7.2.	Se prohíbe la utilización repetitiva de aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suelas de labor.	P	No se observa	V
7.3.	Los herbicidas permitidos son aquellos autorizados para el cultivo de cítricos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	B	Comprobación de la norma	V, D
7.4.	Se prohíbe el uso de herbicidas residuales en los suelos arenosos o cerca de fuentes de agua o cuando la capa freática esté a menos de un metro de profundidad.	B	Comprobación de la norma	V, D
7.5.	La aplicación de herbicidas se llevará a cabo en el momento de máxima sensibilidad de las malas hierbas, lo que permitirá la aplicación de las materias activas en sus dosis mínimas.	P	Recomendación técnica. Documento de asesoramiento	D
7.6.	Desde mediados de otoño a finales de invierno se mantendrá la cubierta vegetal espontánea.	P	Cumplimiento de la norma	V, D
7.7	En el interior de las parcelas inscritas en el Registro no puede haber plantas leñosas diferentes a las cultivadas, ni especies trepadoras.	P	Comprobación de la norma	V

8. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

8.1.	En el control de plagas y enfermedades se antepondrán los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos.	B	Justificación técnica. Documento de asesoramiento	D
8.2.	La estimación del riesgo se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas, de acuerdo con la estrategia de control integrado establecida en el anejo XVIII. El número de árboles a muestrear para la evaluación de los niveles poblacionales será de 25, salvo cuando en dicho anexo se establezca otro número	B	Justificación técnica. Documento de asesoramiento	D
8.3.	El tratamiento químico deberá responder a una estimación poblacional de la plaga o enfermedad que lo justifique como única alternativa para el control del problema fitosanitario presente. Con tal fin se considerarán los umbrales reflejados en el anejo XVIII. Los niveles de plaga previos a los tratamientos deberán anotarse en el libro de explotación.	B	Justificación técnica. Documento de asesoramiento	D
8.4.	Las materias activas autorizadas son las expuestas en el anejo XVIII que han sido seleccionadas en base a criterios de: eficacia, toxicidad, persistencia, impacto ambiental y efecto sobre la fauna útil especialmente <i>Rodolia cardinalis</i> , <i>Criptolaemus mountrouzieri</i> , <i>Cales noacki</i> y los ácaros fitoséidos. Queda, por tanto, estrictamente prohibida la utilización de productos no especificados en ese anejo.	B	Cumplimiento de la norma. Registro de tratamientos	D
8.5.	Queda prohibido el uso de formulaciones clasificadas como «Muy Tóxicas (T+)».	B	Cumplimiento de la norma	D
8.6.	Se prohíben los tratamientos periódicos y sistemáticos sin justificación técnica (calendarios de tratamientos).	B	Cumplimiento de la norma	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
8.7.	Queda prohibido abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.	P	Cumplimiento de la norma	V, D
8.8.	Queda prohibido el empleo de productos fitosanitarios en los márgenes de las corrientes de agua.	P	Cumplimiento de la norma	V, D

9. MAQUINARIA DE APLICACIÓN

9.1.	La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, herbicidas, abonados foliares, etc., deberá encontrarse en un adecuado estado de funcionamiento, lo que permitirá elevar la eficacia de su utilización, y por tanto, disminuirá los efectos contaminantes que provocan las pérdidas incontroladas, con un sensible ahorro económico. Sólo podrán ser utilizados, para la producción integrada, los equipos de tratamiento revisados por La Unidad de Mecanización y Tecnología Agraria de la UPV o por cualquier ITEAF autorizada según el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	B	Disponer del certificado de inspección correspondiente	V, D
9.2.	La maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios deberá someterse a una revisión por el organismo competente cada tres años y todos los años por el productor. Sólo en el caso de que el equipo sea declarado apto, podrá seguir empleándose para los tratamientos de lucha integrada, para cuyos efectos será debidamente identificado.	B	Disponer del certificado de inspección correspondiente a la revisión trianual y registro de las revisiones anuales	D
9.3.	Cuando se utilicen pulverizadores hidráulicos con disparadores de acción manual, estos deberán ser regulables en caudal y ángulo de cono de salida.	B	Comprobación de la norma	V
9.4.	El responsable de los tratamientos y los aplicadores deberán estar en posesión del carnet de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario correspondiente.	B	Disponer del carnet de manipulador de plaguicidas	D
9.5.	No deberán efectuarse tratamientos cuando la velocidad del viento supere los 15 km/h. La temperatura máxima durante el tratamiento no superará los 28°C y la HR mínima será del 40%.	P	Registro de tratamientos con indicación del nº de carnet del responsable del tratamiento y de que se cumplieran las condiciones exigidas	D
9.6.	El sistema de carga de los depósitos y su transporte no debe permitir vertidos de ningún tipo a las acequias, canales, caminos, etc.	B	Existe descripción del sistema	D

10. RECOLECCIÓN

10.1.	La recolección se efectuará en las mejores condiciones y con el mayor cuidado para evitar lesiones en los frutos que reduzcan su calidad y propicien las infecciones.	P	Comprobación de la norma	V
10.2.	No se recolectarán frutos mojados.	B	Comprobación de la norma	V
10.3.	Se eliminarán los frutos que presenten síntomas de la presencia de patógenos causantes de podredumbres.	B	Comprobación de la norma	V
10.4.	Los frutos deberán recolectarse en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial. Los parámetros de madurez mínimos serán los establecidos en la Parte 2 del Anexo I del Reglamento de ejecución UE nº 543/2011 de la Comisión. Asimismo, las categorías de cítricos amparadas por la denominación de producción integrada y los calibres mínimos serán los establecidos en dicho Reglamento	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	V, D
10.5.	Los productos recolectados, hasta tanto no se envíen al centro de manipulación, se colocarán bajo techo o en condiciones tales que eviten la incidencia directa de los agentes atmosféricos y en un lugar con máxima ventilación.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	V, D
10.6.	La fruta entrará en el almacén el mismo día de su recolección.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
11. TRATAMIENTO POST-COSECHA Y CONSERVACIÓN				
11.1.	En el caso de desverdización de la fruta, se efectuará con un flujo continuo de etileno a una concentración inferior a 5 mgr/l. y temperatura de 20-22°C durante un máximo de 60 horas, con objeto de no provocar el envejecimiento de la piel.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	D
11.2.	Las materias activas y dosis autorizadas para los tratamientos postcosecha se recogen en el anejo XIX.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	D
11.3.	Cuando se apliquen ceras, se cumplirán estrictamente las condiciones para el tratamiento de superficie de frutas que figuran en las listas oficiales de aditivos para la elaboración de productos alimenticios.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	D

12. ALMACENAMIENTO Y ENVASADO				
12.1.	Se efectuarán análisis por muestreo para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han empleado exclusivamente las materias activas autorizadas en este reglamento, que se cumple con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios (LMR) legalmente establecidos, y con los parámetros de calidad intrínseca y extrínseca exigidos por las normas establecidas para la producción integrada.	B	Disponer de análisis	D
12.2.	El almacenamiento debe realizarse con procedimientos que permitan garantizar la mejor calidad posible de los productos.	B	Se mantienen registros de las condiciones de temperatura y humedad de las cámaras de almacenamiento	D
12.3.	En los almacenes debe separarse claramente los productos procedentes de cultivo de producción integrada del resto de productos convencionales.	B	El producto amparado por la norma está identificado	V
12.4.	La limpieza desinfección y lucha contra los parásitos de los lugares de almacenamiento se realizará de manera que no se produzca ningún tipo de contaminación de los productos.	B	Existen instrucciones indicando que en el momento de la desinfección no hay presente producto	D
12.5.	Se tomarán las medidas adecuadas para mantener todos los elementos que intervienen en el proceso de almacenamiento y manipulación de los frutos con la mayor limpieza y asepsia posibles: <ul style="list-style-type: none"> – Se procederá a la desinfección total de la central hortofrutícola una vez al año. – Las instalaciones y maquinaria de la línea de confección del fruto se limpiarán y desinfectarán al inicio, y al menos una vez cada 15 días durante el período de funcionamiento. – Los cajones y recipientes utilizados en el transporte y almacenamiento de la fruta se limpiarán y desinfectarán al menos una vez al año. – Como norma general, todos aquellos elementos que puedan afectar la condición de los frutos se limpiarán al inicio de su utilización para la confección de productos procedentes de agricultura integrada. 	B	Evidencia del cumplimiento. Registro de limpieza y desinfección de instalaciones y maquinaria	V, D
12.6.	Todas las máquinas, recipientes, elementos de transporte, envases y lugares de almacenamiento y envasado deberán reunir las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – No transmitir a los productos con que entren en contacto sustancias tóxicas o que puedan contaminar, ni originar reacciones químicas perjudiciales. – No alterar las características de composición y los caracteres organolépticos de los productos. 	B	Se documenta que los materiales empleados no perjudican los productos	D
12.7.	– La limpieza se realizará con métodos y productos autorizados, al igual que el control de reodores y de insectos	B	Registro de productos utilizados	D
12.8.	Las operaciones de envasado deben efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones con productos convencionales.	B	Se documenta la separación del envasado de partidas	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
13. PROTECCIÓN DEL ENTORNO				
13.1.	Se prohíbe el vertido de los productos agroquímicos sobrantes y de los líquidos procedentes de la limpieza de la maquinaria empleada en los tratamientos a las aguas de canales, acequias, ríos, pozos, caminos, etc.	B	Comprobación visual. Descripción del sistema de limpieza.	V, D
13.2.	Los envases se enjuagarán y el agua de su limpieza se incorporará al depósito del equipo de tratamiento.	B	Comprobación visual. Descripción del sistema de preparación de los tratamientos fitosanitarios.	V, D
13.3.	Los envoltorios, envases y recipientes de productos de uso agrícola no deberán abandonarse en la parcela ni en sus inmediaciones, sino que se recogerán y eliminarán a través de los cauces legalmente establecidos.	B	Comprobación visual. Comprobante retorno de envases de fitosanitarios si el tratamiento es realizado por el titular.	V, D

14. LIBRO DE EXPLOTACIÓN				
14.1.	Los agricultores que se incorporen a la producción integrada deberán proveerse de un libro de explotación, en papel o informatizado, preferentemente según el modelo publicado en la página web de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.	B	Disponer del cuaderno de explotación que contenga, como mínimo, todos los datos requeridos por la norma.	D
14.2.	En este libro se anotarán con suficiente detalle todas las labores e incidencias del cultivo, en las fechas en que se han realizado o producido.	B	Comprobación de la norma	D
14.3.	Su puesta al día deberá efectuarse al menos semanalmente.	P	Comprobación de su actualización	D
14.4.	El agricultor o el técnico responsable de la explotación en régimen de producción integrada se responsabilizará, con su firma, de la veracidad de las operaciones registradas en el libro.	B	Comprobación de la firma	D
14.5.	Este libro estará siempre disponible para su inspección por la entidad de Control y Certificación (ECC) de la producción integrada correspondiente, o por los servicios oficiales. A tal efecto podrá reclamarse en cualquier momento y sin aviso previo.	B	Disposición del cuaderno	V
14.6.	Al libro de explotación deberá adjuntarse la documentación que acredite las prácticas de cultivo (facturas etc.) así como los resultados de los análisis exigidos.	B	Disponer de la documentación justificante	D
14.7.	La ECC y la administración tendrán libre acceso a las parcelas de producción integrada para efectuar las comprobaciones oportunas.	B	Comprobación del libre acceso	V

NOTAS:

* Los puntos de control se han clasificado en dos categorías: Básicos (B) y Principales (P). Para poder ser certificado un productor/elaborador ha de cumplir el 100% de los puntos básicos y el 90% de los principales.

* El criterio de evaluación puede ser visual (V), cuando es suficiente con la observación o documental (D), cuando es necesario algún documento que justifique el cumplimiento del punto controlado.